



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01363-00
 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 Demandante: MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA
 Demandado: DECRETO 050 DEL 1º DE ABRIL DE 2020
 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO
 DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 144

TEMA: Control inmediato de legalidad / <i>Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 050 del 1º de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”*, proferido por el Alcalde del Municipio de El Peñol – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, en los Decretos No. 417 del 17 de marzo y No. 457 del 22 de marzo de 2020, en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y en los Decretos Departamentales 202007000967 del 12 de marzo, 202007000984 del 13 de marzo y 2020070001025 del 19 de marzo, todos del año 2020, el Alcalde del Municipio de El Peñol profirió el Decreto 050 del 1º de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que con el mismo se dispone lo siguiente: 1) se crea la Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Municipio de El Peñol, respecto de la producción y suministro de alimentos e insumos de primera necesidad en ese ente territorial; 2) se señala cómo será conformada dicha mesa de coordinación; 3) igualmente se relacionan las funciones de la misma. Se agrega que ninguna de las normas en las cuales se fundamenta el Decreto 050 del 1º de abril de 2020, es decreto legislativo que desarrolle el estado de emergencia económica, social y ecológica.

En este sentido, es claro que el Alcalde del Municipio de El Peñol no está ejerciendo la potestad reglamentaria que confiere el estado de excepción, pues la organización de una mesa de trabajo en dicho municipio, no es un acto de carácter general que esté dirigido a toda la comunidad del ente territorial, sino que es una medida al interior de la administración y que se puede entender como una forma de prestar los servicios que legalmente les corresponde a las autoridades municipales.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 050 del 1º de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”* proferido por el Alcalde del Municipio de El Peñol, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 050 del 1º de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”* proferido por el Alcalde del Municipio de El Peñol.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de El Peñol.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

3 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL